

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

143 **DECRETO 5/85, de 17 de enero, por el que se modifica y amplía el Decreto 90/84, de 26 de julio, sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.**

Por Decreto 90/84 de 2 de agosto, se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Este Decreto en su artículo 20 define la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios con las funciones que hasta aquella fecha había asumido la Comunidad Autónoma en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, dejando para un momento posterior, coincidente con la asunción de las restantes funciones en la citada materia y las de conservación de la naturaleza, el desarrollo de su estructura administrativa.

Dado que las citadas transferencias han tenido ya lugar, en parte, siendo inminente la promulgación de la disposición que solicita las restantes, se procede a la estructuración de las pertinentes unidades para una inmediata integración de los Servicios transferidos en la composición orgánica de la Consejería, quedando incorporadas en aquéllas las ya creadas por el citado artículo 20.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación y acuerdo en Consejo de Gobierno celebrado el día 17 de enero de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—1. La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios será el órgano encargado de ejercer las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con la reforma y desarrollo agrario regional, montes, caza y pesca fluvial, espacios naturales protegidos y vías pecuarias, dentro del marco legal de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Bajo la dependencia de su director regional, la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios, estará integrada por las siguientes unidades:

- Sección de Planificación y Seguimiento.
- Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario.
- Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2. El director regional de Estructuras y Recursos Agrarios, bajo la dependencia del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, ejercerá la jefatura de la Dirección de Estructuras y Recursos Agrarios. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o por delegación expresa del mismo, sustituirá en dicha jefatura al director regional uno de los jefes de Servicio designado por el consejero.

El director regional de Estructuras y Recursos Agrarios tendrá las funciones que con carácter general atribuyen a los directores regionales la Ley 1/82, de 18 de octubre, del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en materia de personal, el Decreto 85/1983, de 22 de noviembre, así como las que en representación o delegación le sean encomendadas por el consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 2.º—La Sección de Planificación y Seguimiento, directamente dependiente del director regional de Estructuras y Recursos Agrarios, tendrá encomendadas las funciones relativas a la realización de los estudios y elaboración de los programas a desarrollar por la Dirección Regional; la elaboración de los planes de desarrollo integral en zonas de agricultura de montaña; el seguimiento de los planes de actuación de la Dirección Regional. Asimismo, informará las alegaciones y recursos que se presenten a los planes y actuaciones de la Dirección Regional, así como cuantos asuntos técnicos o jurídicos le sean solicitados por el director regional.

Artículo 3.º—El Servicio de Reforma y Desarrollo Agrario se ocupará de las actividades que derivan de la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de reforma y desarrollo agrario.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y, en su caso, adoptar, informar y tramitar, de acuerdo con las instrucciones del director regional, los expedientes y actividades desarrolladas por el Servicio. Le corresponde, igualmente, la coordinación de las unidades integradas en el mismo.

Bajo su dependencia se articulan las siguientes unidades:

- a) Sección de proyectos, que tendrá encomendadas las funciones relativas a recogida, ordenación y transmisión a otras unidades de las normas regu-

ladoras en la elaboración de proyectos de obras; elaboración de las prescripciones técnicas para las nuevas tecnologías aplicables en los proyectos y en las obras; supervisión de proyectos; apoyo a otras unidades en la elaboración de proyectos y ejecución de obras que requieran técnicas especiales; comprobación de los proyectos de liquidación de obras y elaboración de los informes y propuestas correspondientes; y colaboración con la Empresa TRAGSA en la elaboración de las tarifas periódicas para la ejecución de las obras por esa Empresa.

b) Sección de Ordenación de Explotaciones, que tendrá encomendadas las funciones relativas a informes previos a la actuación en Zonas de Ordenación de Explotaciones; redacción de los Planes de Actuación; redacción de los Planes de Obras y Mejoras Territoriales; elaboración de los Proyectos en Obras en Zona de Ordenación de Explotaciones; dirección y vigilancia de las obras; Planes de investigación de Aguas Subterráneas y Aprovechamiento de Aguas Residuales, incluso la elaboración de los proyectos y ejecución de las obras correspondientes, y actuaciones en Zonas de Agricultura de Montaña.

c) Sección de Asistencia Técnica y Económica, que tendrá encomendadas las funciones relativas a control y seguimiento de los expedientes de auxilio económico a explotaciones, elaborando los informes técnicos y las propuestas correspondientes; elaboración de los proyectos gratuitos, de acuerdo con las normas específicas; comprobación y vigilancia de la aplicación de la normativa a los proyectos presentados por los solicitantes de auxilios económicos, seguimiento de los convenios de colaboración establecidos con Entidades; supervisión de inversiones financiadas.

d) Sección de Gestión del Patrimonio, que tendrá encomendadas las funciones siguientes: planes de explotación de fincas y aprovechamiento de recursos, incluso gestión y seguimiento; bases y adjudicaciones de bienes a los concesionarios; proyectos de parcelación y valoración de lotes; asistencia técnica y económica a los concesionarios; propuestas de terminación de actuaciones en Zonas, y seguimiento de inversiones y propuestas de régimen económico.

e) Sección de Concentración Parcelaria, que tendrá encomendadas las funciones relativas a informes previos en Zonas de Concentración Parcelaria de utilidad pública o de iniciativa privada; dirección del proceso de Concentración Parcelaria; elaboración de informes previos sobre adquisición de tierras; valoración de Fincas Ejemplares y Calificadas; elaboración del catálogo y planes sobre fincas manifiestamente mejorables; y elaboración de informes sobre unidades mínimas de cultivos.

f) Cinco Secciones Territoriales de Obras y Mejoras correspondientes a las Zonas siguientes:

1.—Campo de Cartagena.

2.—Lorca y Valle del Guadalentín.

3.—Zonas primera, segunda y tercera de las Vegas Alta y Media del Segura.

4.—Zonas cuarta y quinta de las Vegas Alta y Media del Segura y Zona Regable de Yéchar-Mula.

5.—Zonas regables de aguas subterráneas.

Cada una de las referidas Secciones Territoriales realizará las siguientes funciones:

Redacción de Planes Territoriales de Obras y Mejoras; elaboración de Proyectos de Obras; dirección y vigilancia en la ejecución de obras; propuestas de revisión y modificación de contratos de obras; elaboración de los proyectos de liquidación de obras; y apoyo en obras y mejoras territoriales a otras unidades.

g) Sección de Ordenación de la Propiedad, que tendrá encomendadas las siguientes funciones: ordenación de la propiedad en zonas de actuación; expedientes de adquisición de tierras; redistribución de la propiedad; régimen económico de las fincas, y apoyo a otras unidades en actuación sobre estructuras agrarias.

h) Sección de Asuntos Legales, que tendrá encomendadas las siguientes funciones: informes jurídicos, contratos y sus modificaciones, en los auxilios económicos; expedientes de ocupación de tierras por obras; informes jurídicos en mejora del medio rural; y apoyo a otras unidades en los contratos de obras.

i) Sección de Mejora del Medio Rural, que tendrá encomendadas las siguientes funciones: planes de mejora del medio rural; control y seguimiento de los expedientes de mejora del medio rural; informes y propuestas sobre obras de desarrollo comunitario; supervisión de las inversiones; colaboración con Entidades en formación profesional en las Zonas de actuación.

Artículo 4.º—El Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial se ocupará de las actividades que derivan de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en materia de Montes, Caza y pesca fluvial, vías pecuarias y conservación de suelos.

Tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Conservación, mejora, creación y administración de masas forestales en los montes a cargo de la Comunidad Autónoma, así como la ordenación de los aprovechamientos en montes particulares.

b) La declaración de utilidad pública y la inclusión y exclusión de los montes en el Catálogo de Utilidad Pública, así como su administración y gestión.

- c) La tutela de los montes protectores.
- d) Conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
- e) La defensa contra incendios forestales.
- f) El cuidado y administración de las vías pecuarias.
- g) La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícola continental y cinegética, así como las aplicaciones de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
- h) Las acciones que derivan de la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de espacios naturales protegidos.

Al jefe del Servicio corresponde estudiar, proponer y, en su caso, adoptar, informar y tramitar, de acuerdo con las instrucciones del director regional, los expedientes y actividades a realizar por el Servicio. Le corresponde, igualmente, la coordinación y dirección de las unidades integradas en el mismo.

Bajo su dependencia se articulan las siguientes unidades:

a) Sección de Apoyo y Supervisión:

Tendrá encomendadas las funciones relativas a adquisición de fincas, consorcios y convenios, administración y gestión de semillas y plantas de vivero, control de vehículos, materiales y maquinaria, topografía y delineación; coordinación de las acciones propias de la defensa contra incendios forestales; estudios y proyectos de hidrología. Asimismo tendrá encomendadas las funciones relativas al control y seguimiento de los programas en cuanto a su gestión económica, y apoyo a la planificación y supervisión de proyectos.

b) Sección de Defensa de la Propiedad y Recursos no Maderables:

Tendrá encomendadas las funciones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes públicos y de las riberas de ríos y arroyos; al control y gestión del Catálogo de Utilidad Pública, permutas y expropiaciones de montes públicos y ocupaciones en los mismos y declaración y tutela de montes protectores.

Igualmente, tendrá a su cargo el fomento de la riqueza cinegética y piscícola continental, la protección y la planificación y control de su aprovechamiento, así como las acciones propias de la gestión de los espacios naturales protegidos.

c) Sección de Conservación de suelos y Vías pecuarias:

Tendrá encomendadas las funciones relativas a la conservación y mejora de los suelos agrícolas y

forestales; mejora y regeneración de pastizales, así como la administración de las vías pecuarias.

d) Sección de Administración y Asuntos Legales:

Tendrá encomendadas las funciones relativas a la tramitación de los expedientes de sanción en materias de la competencia del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Asimismo, le corresponderá el seguimiento administrativo de los expedientes tramitados en el Servicio y la realización de los informes jurídicos que los mismos requieran.

e) Cuatro Secciones Territoriales correspondientes a las Zonas de Norte-Este, Centro-Noroeste, Oeste y Centro-Sur, cada una con las siguientes funciones:

Redacción de proyectos, propuestas de repoblación, equilibrios biológicos, conservación selvícola, obras y aprovechamientos y su ejecución; la vigilancia de los montes y acciones en montes particulares, y la emisión de los informes técnicos que precisen las actuaciones a realizar en los montes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades Administrativas que se crean mediante el presente Decreto, se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas para toda la Comunidad Autónoma, sujetándose a los principios de publicidad, concurrencia y mérito.

La provisión de estas plazas se sujetará, en todo caso, a las previsiones de la Ley de Presupuestos vigente, o a las de los sucesivos ejercicios económicos.

Segunda.—Queda derogado el artículo 20 del Decreto 90/84, de 2 de agosto, por el que se regulaba la estructura de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios.

Tercera.—Se faculta al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas Disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto, no pudiendo exceder el número de Negociados a crear de la cantidad de 40 y las Jefaturas de Grupo de 20.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de enero de 1985. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.